

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”

DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.



NOMBRE DEL SUB-EVENTO
SIMPOSIO INTERNACIONAL “DESAFÍOS DEL DERECHO EN EL
SIGLO XXI”
EJE TEMÁTICO: DERECHO DE LA EMPRESA E INTERNACIONAL

Título: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: SU INCIDENCIA EN LA
CONTRATACIÓN ECONÓMICA.

*Title: CONTRACTUAL RESPONSIBILITY: ITS INCIDENCE IN ECONOMIC
CONTRACTING.*

Nombre y Apellidos. Lic. Yoslane Silva Pérez, Abogada del Bufete Colectivo de Perico

Resumen:

En el nuevo contexto económico es elemental que las entidades que tienen la obligación de crear relaciones contractuales, dejen de ver al contrato como un puro trámite y adopten la postura adecuada al momento de la formalización, ejecución y cumplimiento del contrato acorde a la legislación vigente, para que esta se desarrolle objetivamente y garantice la forma de conseguir lo proyectado en beneficio de las relaciones contractuales de las propias entidades.

Ante las innumerables ineficiencias que se presentan actualmente en la esfera de la contratación, se colige que existe bajo conocimiento de la Responsabilidad Contractual en el Sistema Empresarial Cubano por falta de incorporación de este tipo de responsabilidad en los contratos económicos no definiéndose en ocasiones debidamente, por lo que se presenta como Objetivo general evaluar las principales incidencias de la Responsabilidad Contractual en el Desarrollo de la Contratación Económica. Para el desarrollo de este tema se utilizaron como métodos de la investigación el Análisis Lógico-Referativo, el Teórico-Doctrinal, el Exegético, el Histórico- Lógico y el Empírico.

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”



DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.

El informe se estructura en una introducción donde se aborda la situación problemática, el problema a resolver, los objetivos y los métodos. Consta de un desarrollo donde se abordan aspectos relacionados con consideraciones y definiciones sobre la responsabilidad contractual y las principales deficiencias que inciden en la contratación económica. Además de las conclusiones y recomendaciones.

Palabras Clave: Contratación económica; Responsabilidad; Empresa; Cuba.

Abstract:

In the new economic context it is essential that the entities that have the obligation to create contractual relationships, stop seeing the contract as a pure procedure and adopt the appropriate position at the time of formalization, execution and compliance with the contract in accordance with current legislation, so that it develops objectively and guarantees the way to achieve the projected in benefit of the contractual relationships of the entities themselves.

In view of the innumerable inefficiencies that currently arise in the area of hiring, it is inferred that there is a knowledge of Contractual Responsibility in the Cuban Business System due to the lack of incorporation of this type of responsibility in economic contracts, not being duly defined on certain occasions. what is presented as a general objective to evaluate the main incidences of Contractual Responsibility in the Development of Economic Contracting. For the development of this topic, the Logical-Referential Analysis, the Theoretical-Doctrinal, the Exegetical, the Historical-Logical and the Empirical were used as research methods.

The report is structured in an introduction where the problematic situation, the problem to be solved, the objectives and the methods are addressed. It consists of a development that addresses aspects related to considerations and definitions on contractual liability and the main deficiencias that affect economic contracting. In addition to the conclusions and recommendations.

Keywords: Economic contracting; Responsibility; Company; Cuba.

INTRODUCCIÓN

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTIFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”



DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.

En el nuevo contexto económico donde la actividad contractual de los sujetos empresariales adquiere su mayor importancia, se convierte el contrato en el instrumento principal de las relaciones económicas y monetario-mercantiles entre entidades y una herramienta fundamental de la empresa en el cumplimiento del plan, salvaguardando la legalidad y la disciplina jurídica en las relaciones entre sujetos que intervienen en dicha relación.

Es elemental que las entidades que tienen la obligación de crear relaciones contractuales, dejen de ver al contrato como un puro trámite y adopten la postura adecuada al momento de la formalización, ejecución y cumplimiento del contrato acorde a la legislación vigente, para que esta se desarrolle objetivamente y garantice la forma de conseguir lo proyectado en beneficio de las relaciones contractuales de las propias entidades.

Con la erradicación paulatina de los problemas prácticos e ineficiencias que se presentan actualmente en la esfera de la contratación económica con entidades del territorio, lograr que se realice las reclamaciones ante los incumplimientos, para que juegue su papel principal como elemento de las relaciones económicas y no como letra muerta en el negocio jurídico.

Ante las innumerables ineficiencias que se presentan actualmente en la esfera de la contratación, se colige que existe bajo conocimiento de la Responsabilidad Contractual en el Sistema Empresarial Cubano por falta de incorporación de este tipo de responsabilidad en los contratos económicos no definiéndose en ocasiones debidamente, todo lo anterior origina la **problemática siguiente**: ¿Cómo contribuye la Responsabilidad Contractual en el desarrollo de la contratación económica del Sistema Empresarial Cubano?

Se define como **Objetivo General**: Evaluar las principales incidencias de la Responsabilidad Contractual en el Desarrollo de la Contratación Económica.

Se definen como **Objetivos Específicos**:

- Exponer definiciones y consideraciones sobre la Responsabilidad Contractual, así como elementos fundamentales en torno a la contratación económica.
- Exponer principales deficiencias de la Responsabilidad Contractual que inciden en la contratación económica.
- Propuesta de soluciones.

Para el desarrollo del trabajo se utilizaron los métodos de investigación siguientes:

- **Análisis Lógico-Referativo, Teórico-Doctrinal**: que posibilitó desarrollar una investigación que aluda a la ordenada aproximación de conocimiento e informaciones y permite un análisis dirigido a la obtención de información jurídica, sobre la base del encuentro de consensos con respecto a los diferentes tópicos que de acuerdo al tema se trata en la investigación.
- **Exegético**: Teniendo en cuenta que el logro de los objetivos esenciales de la investigación se hizo imprescindible el análisis minucioso y detallado de las normas jurídicas en correspondencia con la contratación económica.
- **Histórico – Lógico**: Permitió realizar una investigación que muestra la evaluación al desarrollo de la responsabilidad contractual y su incidencia en la contratación económica.
- **Empírico**: Posibilitó realizar una observación indirecta a través de la técnica de revisión y análisis de documentos.

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTIFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”



DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.

Para la presentación, este trabajo se estructura en:

Una Introducción: donde se aborda la situación problemática, el problema a resolver, los objetivos y los métodos. Consta de un Desarrollo donde se abordan aspectos relacionados con consideraciones y definiciones sobre la responsabilidad contractual y las principales deficiencias que inciden en la contratación económica. Además de las Conclusiones y Recomendaciones.

DESARROLLO

I. Definiciones y consideraciones acerca de la responsabilidad contractual. Elementos fundamentales en torno a la contratación económica.

Al hablar de la responsabilidad contractual hacemos alusión a la obligación de reparar los perjuicios provenientes del incumplimiento, o del retraso en el cumplimiento, o del cumplimiento defectuoso de una obligación pactada en un contrato. Para que exista esta clase de responsabilidad es necesario que haya una relación anterior entre el autor del daño y quien lo sufre y que el perjuicio sea causado con ocasión de esa relación.

Dentro del estudio de este tema se pueden observar claramente dos grupos de teorías bien definidas: de una parte, aquellas que presentan la responsabilidad contractual cuando se ha incumplido una obligación proveniente de un contrato anteriormente celebrado; otras teorías sostienen que se está en presencia de responsabilidad contractual cuando se ha incumplido una obligación emanada no solamente de un contrato, sino cuando se incumple obligación derivada de vínculo jurídico anterior o de la ley¹.

El incumplimiento de una obligación nacida de un contrato se denomina responsabilidad contractual. El problema de la responsabilidad contractual es fundamental en la ciencia jurídica porque la responsabilidad contractual y sus límites han durado desde Roma hasta nuestros días.

El primitivo derecho romano, no conocía el término obligación, pero se basaba en la palabra "nexum" cuyo significado es ligar, anudar. Este vínculo tenía un carácter material ya que el deudor que no pagaba podía ser encadenado por el acreedor para hacerle responder por su deuda con su propio cuerpo. En la época clásica no era considerada la culpa subjetiva del deudor sino la causa objetiva del incumplimiento, pero posteriormente, el pensamiento Justiniano valoró la conducta subjetiva del deudor refiriéndola a lo objetivo del incumplimiento.

En Tabasco, que pueda hablarse de la responsabilidad contractual, es menester la previa existencia del contrato válido, que haya sido perfeccionado por el consentimiento de las partes, revistiendo la forma que la Ley señala para cada caso, y que por lo anterior obliga no solo al cumplimiento de lo pactado, sino también a todas las consecuencias de su naturaleza, sea éste unilateral, bilateral, oneroso, conmutativo, consensual, instantáneo o de tracto sucesivo, encontrándose en la falta a su puntual cumplimiento - salvo las excepciones

¹ IRISARRI BOAD, C. (2000). El daño antijurídico y la responsabilidad extracontractual del estado colombiano. pontificia universidad javeriana facultad de ciencias jurídicas departamento de derecho público Santafé de Bogotá, D.C. p. 17.

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”



DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.

consignadas en la ley – por las personas que los otorgan y sus causahabientes, la causa de su rescisión y/o la correspondiente responsabilidad del pago de daños y perjuicios, si los hubiere. Cabe hacer notar como ejemplo un señalamiento expreso en nuestro Código Civil, en relación al cumplimiento que encontramos en el caso específico de la compraventa a plazos de un inmueble que el comprador ocupe como casa habitación, ya que al existir incumplimiento del comprador en cuanto a las demás obligaciones que resulten a su cargo, el vendedor podrá exigir en todo tiempo su cumplimiento forzoso y el pago de daños y perjuicios.

Para poder proseguir, es menester señalar que nuestro Código prevé la regulación de la responsabilidad civil proveniente del incumplimiento de un contrato por las partes al celebrarse éste, lo que retomaremos en el siguiente tema, sin el cual, esta información carecería de importancia.

Según la Wikipedia (2016), la responsabilidad contractual o responsabilidad civil contractual es el conjunto de consecuencias jurídicas que la ley le asigna a las obligaciones derivadas de un contrato. En razón de esta definición es que a esta materia también se le conoce como efectos de las obligaciones².

La doctrina de la responsabilidad precontractual o culpa in contrahendo se origina en Alemania en 1.861, año en el que vio la luz la obra de Rudolf von Ihering: “Culpa in contrahendo oder Schadensersatz bei nichtigen oder nicht zur Perfection gelangten Verträgen”. Precisamente, y como una de las aportaciones de Ihering en éste tema, quedó la expresión: culpa in contrahendo, cuya virtualidad fundamental del trabajo fue la de crear una sensibilidad especial en torno al período precontractual, lo que hasta entonces había pasado desapercibido, fruto del individualismo y liberalismo económico preponderante en el siglo XIX, que entendía que este era un ámbito, el precontractual, en el que las partes se movían con plena libertad.

La cuestión clave que suscita la fase preparatoria del contrato consiste en dilucidar si, como consecuencia del comportamiento que en ella adoptan las personas entre las cuales los tratos discurren, puede o no derivarse una determinada responsabilidad (responsabilidad precontractual o culpa in contrahendo). Prima facie, la respuesta parece ser negativa, toda vez que no existe ninguna relación jurídica entre los sujetos, éstos son libres para apartarse de las negociaciones o para comportarse en ellas según convenga a sus intereses.

La doctrina (Leonhard, Sieber) y la jurisprudencia admitieron la existencia de culpa en la conclusión de un contrato, aun en los casos que éste fuera válido, si en la celebración del mismo una de las partes había incumplido especiales deberes de conducta, que son básicamente deberes de información de las condiciones del objeto especialmente importantes en el desarrollo contractual (p. ej.: una empresa contrata con otra la distribución de un producto, pero silencia que existe una querrela de un competidor por usurpación de un derecho de patente) y que pueden ser también los llamados deberes de protección (p. ej.: al

² WIKIPEDIA (2016). Responsabilidad contractual - Wikipedia, la enciclopedia libre. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad_contractual

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”



DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.

probar un automóvil, antes de venderlo se lesiona el candidato a comprador por culpa de un auxiliar del comerciante que lo vende)³.

Responsabilidad.

Se utiliza en muchos y diversos sentidos, las más de las veces como deber, obligación o pena. La responsabilidad jurídica guarda relación indisoluble con el [Estado](#). Para quien tenga responsabilidad jurídica, los órganos estatales le exigen dar cuenta de sus actos⁴.

Responsabilidad jurídica.

Cuando se trata de un deber u obligación, se presenta como comprensión por la persona de su lugar en la sociedad, de su papel en el progreso social y de su participación consciente en los asuntos de la [sociedad](#). En este sentido, la responsabilidad se presenta como un singular regulador moral y político de la conducta humana en el presente y el futuro⁵.

La responsabilidad no es algo sencillo, debemos de revisar cada uno de nuestros actos para ver si cumplimos con nuestros deberes o tareas día a día. La responsabilidad es la obligación de cumplir con lo que se ha comprometido. La responsabilidad tiene un efecto directo con otro valor fundamental: la confianza, porque confiamos en aquellas personas que son responsables. Ponemos nuestra confianza y lealtad en aquellos que de manera comprometida cumplen con lo que han prometido.

El Código Civil Cubano actualmente vigente no llega a definir el concepto de responsabilidad contractual, limitándose a expresar en su artículo 46.3 que: “ Las relaciones Jurídicas de obligaciones facultan a una persona a exigir de otra una prestación. La prestación puede consistir en dar, hacer o no hacer alguna cosa”.

La Ley No.59/87, en su Capítulo IV, SECCIÓN SEGUNDA sobre Responsabilidad Civil por Actos Ilícitos, establece en su artículo 82 que: “El que cause ilícitamente daño o perjuicio a otro está obligado a resarcirlo”. Expresándose en su artículo 83 como debe ser la reparación, dígame: por restitución del bien, la reparación del daño material, la indemnización de los perjuicios y la reparación del daño moral.

Hasta incluso el Decreto-Ley No.15, de 3 de julio de 1978, “Normas Básicas para Los Contratos Económicos”, ya derogado mediante la Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No.304 “De la Contratación Económica”, recoge la reparación por culpa Intencional o por imprudencia, por lo que la norma en vigor sigue la misma línea que su precedente, al establecer en su artículo 87 que para la imputación de la Responsabilidad de una parte, se tiene en cuenta si existió mora, culpa o dolo de la otra parte. Dedicando el nuevo Decreto que regula el Régimen Jurídico de la Contratación Económica diez artículos, al Capítulo DE LA RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, al numeral Noveno, debiéndose resaltar lo preceptuado en el artículo 81.1 y 81.2 respectivamente al expresar que: La parte que incumpla un contrato asume la responsabilidad derivada de dicho

³ Valdés Duque, P. (2006). Una aproximación al análisis de la responsabilidad contractual o culpa incontractando. En: V Jornada Internacional de Derecho de Contrato (2006). Barcelona. España. p. 33.

⁴ Grillo Longoria, José A. Derecho Penal. Tomo I.

⁵ Quirós Pérez, R. Manual de Derecho Penal. Tomo I y II. ED. Félix Varela. La Habana. 1999.

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”



DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.

incumplimiento, salvo que este tenga por causas la fuerza mayor o el caso fortuito. La parte infractora no queda liberada del cumplimiento de su obligación, salvo por acuerdo de las partes o por declaración judicial.

La Ley No.59/87, en su Capítulo IV, SECCIÓN CUARTA sobre Responsabilidad de las personas jurídicas, establece en su artículo 95.1 que: “Las personas jurídicas están obligadas a reparar los daños y perjuicios causados a otros por actos ilícitos cometidos por sus dirigentes, funcionarios y demás trabajadores en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio del derecho que les asiste de repetir contra el culpable”.

II. Elementos fundamentales en torno a la contratación económica.

Ante la existencia de un reforzamiento importante de la **Responsabilidad** en la normativa que entró en vigor con el Decreto- Ley No.304 “De la Contratación Económica” y el Decreto No.310 “De los tipos de Contratos”, en el año 2012 que reordenan las relaciones contractuales y reúne todas las disposiciones al respecto en un mismo texto normativo, urge tenerse en cuenta la alerta efectuada por el periodista O. Fonticoba Gener, Periódico Granma de fecha primero de marzo del 2013 bajo el Subtitulo EL CONTRATO: UNA MATRIZ DE INTERESES Y CONDUCTAS. Al expresar que: “(...) ¡Cuidado!, contar con una norma actualizada, más integral y coherente, no significa que desaparezcan todos los problemas”.

Enfoca la noticia con el tema de la falta de responsabilidad al comentar que: “El papel del contrato-no es un secreto- ha sido subvalorados, quebrantado. Así se evidencia en la cadena de impagos que hoy existen en la economía Nacional, las Auditorías de Control Interno, los incumplimientos de términos de Producción, prestación de servicios (...) y las consecuentes afectaciones que esas condiciones generan”. Más adelante el profesional de las comunicaciones, argumenta lo siguiente: “No en vano los Lineamientos aprobados por el Sexto Congreso del Partido consignan que las relaciones económicas se refrendarán mediante contrato y que se exigirá por el proceso de negociación, elaboración, firma y ejecución, reclamación y control del cumplimiento de estos, como instrumento para la gestión económica”.

Lo cierto es, que exactamente cuatro años después de haberse publicado la anterior noticia periodística en nuestro Órgano de Prensa Oficial, anunciando que la puesta en vigor de una norma que regulara las relaciones contractuales preconizarían un nuevo horizonte en ese terreno, el vaticinio se ha cumplido en parte, pues todavía falta lo que avizorara magistralmente NARCISO COBO ROURA, en dicha entrevista cuando enfatizó en que: “Si el Sistema Empresarial no se apropia del contrato, sino incorpora esta nueva concepción y la hace suya, sino organiza la contratación la reordena y la reorienta, **si de alguna manera continúan las malas prácticas**, vamos a tener una excelente Ley, pero nunca tendremos contratos”.

Y es que en los momentos actuales los operadores del Derecho que prestamos servicios de asistencia jurídica a entidades estatales, a la hora de brindar dicho asesoramiento advertimos dificultades tales como: que a la hora de negociar el contrato estamos acostumbrados a la verticalidad (que las decisiones se toman “ARRIBA”), cuando a cada parte (sujeto) le atañe negociar el contrato, lo que implica que las proformas o proyectos de contratos se analicen por ambas partes, por lo que se sigue trabajando con la fijeza, dando carácter adhesivo, restándole

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”**



**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**

carácter vinculante al instrumento jurídico económico concertado, en tanto las partes tiene el Derecho de examinar condiciones generales.

Sobre esta problemática, que a nuestro criterio es la más determinante, reflexiona Cobo Roura en su entrevista de la siguiente forma: “Que en el contexto actual el ejercicio de la autonomía de los sujetos pudiera hallar ciertas restricciones, como las que resultan en la práctica de la determinación centralizada de los vínculos contractuales. Esa situación, se ve reforzada por el hecho de que en ocasiones no existe un proveedor alternativo u otro prestatario de servicios, lo que da lugar, muchas veces, a que una de las partes asuma una posición dominante y pretenda imponer sus condiciones en sus proformas de contratos”. Y quienes diariamente analizamos los conocidas proformas de contratamos junto a los comité de contratación creados en las empresas cubanas, sabemos que las partes tienen escasa posibilidad de negociarlas y mucho menos de adecuarlas a sus necesidades pues aunque estas no puedan ser imperativas en virtud de la prohibición establecida en el artículo 4.2 del Decreto-Ley No.304, siguen en la práctica contractual sometiendo a condiciones desproporcionadas a una parte con relación a la otra como resultado de su posicionamiento privilegiado en la relación y aunque la autonomía de las partes está declarada en el aún vigente Decreto No.42 del año 1979 “Reglamento General de la Empresa Estatal”.

La capacidad de elegir con quien se contrata está restringida y en consecuencia la posibilidad de respuesta de la otra parte. En suma, con la aplicación de la novedosa normativa en materia de contratación en el proceso de actualización del modelo económico cubano, persisten las “malas prácticas” que tiene su origen en la preocupante falta de responsabilidad contractual la que debe resolverse ante la inserción en nuestra economía de nuevas formas de gestión no estatal, donde la entidad debe cumplir a cabalidad con los procedimientos e indicaciones de sus instancias superiores para realizar el proceso de negociación, elaboración, firma, ejecución, reclamación y control de los contratos que conciertan con los Clientes proveedores de trabajadores por cuenta propia u otro tipo de gestión no estatal en correspondencia con las características de la producción o los servicios, aspecto específico 2 de la Resolución No.2779/2013, de fecha 5 de diciembre del 2013 de la Contraloría General de la República de Cuba sobre “Indicaciones para las acciones de control sobre el pago a trabajadores por cuenta propia por las entidades estatales”.

Esta situación es más frecuente en la relación contractual con las comercializadoras y con las empresas prestatarias de servicios (Electricidad, gas licuado, EES Empresa de Acueducto y Alcantarillado, ETECSA), así como con la Empresa de Transporte y con la Financiera Cimex. S.A fundamentalmente. También, persiste la falta -por parte de los directivos empresariales- de capacidad para racionalizar cuales serían los contratos que se llevarían a revisión y análisis en los comités de contratación. No se establece el principio de conciliación entre las partes como regla en el ámbito de la contratación.

III. Principales deficiencias de la responsabilidad contractual que inciden en la contratación económica.

Actualmente en el campo de la contratación económica conspiran contra el libre consentimiento y contra la responsabilidad contractual lo siguiente:

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”**



**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**

- La falta de espacio para los tratos preliminares, lo cual trae como consecuencia que entre las partes no haya una discusión de sus necesidades mutuas.
- El uso de cláusulas abusivas y de adhesión en la práctica contractual económica actual, lo cual encadena la voluntad del aceptante a la del oferente, sin dejarle al primero posibilidades de discusión sobre el clausulado del contrato concertado. A lo antes mencionado contribuye también grandemente el abuso de la pro-forma contractual impuestas.
- La falta de un espacio competitivo y de amplia oferta de bienes y servicios sin que el firmante pueda determinar a voluntad, el comprador de su preferencia, lo cual hace que hayan pocas alternativas de elección con el consiguiente fortalecimiento excesivo de la posición contractual del oferente.
- Se mantiene la vieja práctica “super” abusiva haciendo referencia a la preforma de contrato: lo tomas o lo dejas y yo sigo contratando que bastantes clientes tengo y la mercancía que tengo se agota.
- La oferta acordada, al pasar los días a la espera de que el cliente la apruebe en su órgano de dirección dentro del término de ley, se incumple y el cliente pierde la mercancía y el flete utilizado de un lugar a otro.
- A los proveedores no les interesa el valor del contrato, sin embargo, la Resolución 32 de la CGR, exige que se le dé seguimiento a la ejecución de los presupuestos de determinada actividad.
- Elaboración de cláusulas omisas (oscuras), que no deja definida la Responsabilidad pues no se redactan con la real delimitación para la interpretación.
- En los contratos de construcción, en la modalidad de ejecución de obra, muy utilizado en estos días, se observa que el Constructor en sus partidas trata de imponer que el inversionista pague sus obligaciones tributarias, pudiendo crearse una evasión fiscal con dos sujetos intervinientes y un tercero.
- Falta de licitación en la fase de negociación precontractual.
- Existe el temor al uso de los contratos verbales por falta de cultura al respecto y por el temor que al realizar transacciones en virtud de ellos se desproteja jurídicamente a las partes.
- Se suscriben contratos sin analizarse por las diferentes áreas de proceso y dictaminarse previamente.
- Utilización proforma o proyectos de contratos de adhesión sin la posibilidad de poderse modificar, donde se rompe con el principio de la Buena Fé.
- No se le da seguimiento al cumplimiento de consideraciones de los dictámenes legales y en ocasiones ni se contestan por la contraparte.
- No se cumple con la calidad y da pie a reclamaciones ante el acto contractual. No se pacta lo concerniente a la sanción pecuniaria.
- Una vez suscrito el contrato no existe comunicación entre las partes.
- No se hace referencia al valor total del contrato.
- No se pacta penalidad por mora.

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”**



**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**

- No se hace referencia al aviso como medida preventiva las partes deben establecer en el contrato las formas de aviso ante la eventual posibilidad de un incumplimiento en su ejecución y en este caso no se hace pronunciamiento al respecto.
- Cláusulas omisas pues se remite a Anexos que no se adjuntan ni aportan al proyecto de contrato, en ocasiones este si se adjunta, pero carece de los requisitos legales tales como fecha de emitida y firma de los representantes legales de las partes.
- No se completan espacios en blanco.
- En los Acápites Sobre Forma de Pago se establece la condicionante de que el INVERSIONISTA presente certificado del Banco avalando el financiamiento para la ejecución de la inversión el porcentaje de anticipo es del 100% del valor del contrato, no estando regulado este porcentaje en ninguna normativa ni del BANCO ni del MFP.
- No hay oferta contractual se recibe la proforma o proyecto y se procede a su firma.
- Se utilizan proformas generales pues se prevé con error someter las discrepancias al órgano de arbitraje como instancia para solucionar los litigios entre las partes contractuales, no perteneciendo estas al mismo Ministerio o Instituto. También ocurre con el tipo de moneda de curso legal con que se pagará el servicio, que se acuerda a veces que sea en MLC, cuando las entidades fundamentalmente las Presupuestadas no operan con ella.
- No se pacta ni fija el término en que las partes deben comunicarse la ocurrencia de la fuerza mayor.
- No se dejan espacios para expresar la totalidad de los datos referentes a identificación de las partes, colocando a estas en estado de indefensión al momento de interponer acciones reclamatorias ante órganos Jurisdiccionales los cuales exigen consignar estos, en los escritos promocionales.
- No se le da seguimiento a la ejecución del contrato.
- En ocasiones no se adjuntan al contrato las comprobaciones que demuestren que la actividad económica objeto del contrato por el trabajador por cuenta propia a contratar coincide con la que aparece registrada en la inscripción en el Registro de contribuyentes de la ONAT correspondiente, así como que la actividad del trabajador por cuenta propia se encuentra aprobada por el Director de Trabajo (MTSS) del municipio de correspondiente; a los fines de cumplimentar las disposiciones establecidas en la Resolución No.2779/2013, de fecha 5 de diciembre del 2013 de la Contraloría General de la República de Cuba sobre "Indicaciones para las acciones de control sobre el pago a trabajadores por cuenta propia por las entidades estatales".
- No se prevé la posibilidad previa de acuerdo de las partes, de establecer el pago del anticipo, ni en que por ciento en cuanto al valor total del contrato, según se prevé en el Numeral 6, de la Instrucción No.7/2011 del Ministerio de Economía y Planificación, de fecha 18 de noviembre del 2011. De hecho, no se define el valor total del contrato.
- EN CUANTO A ASPECTOS FORMALES: Se consignan siglas o abreviaturas sin aclarar su significado tales como: NIT, REEUP, No., BANDEC, Etc., CUP, CUC, #, entre otros (Por lo antes señalado se inobservada lo dispuesto en el Acápite 1.5.2.3 de la Resolución No.167, de 30 de julio del año 2008, dictada por el Ministerio de

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTIFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”



DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.

Justicia). Además, el cuñó de las partes por lo general lo estampan al final o al pie de página del documento debiéndose estampar al margen lateral izquierdo.

El tema de la responsabilidad Contractual es tutelado en el artículo 85.1 del Decreto-Ley No.304 “De la Contratación Económica”, con incidencia permanente en sede judicial (Sala de lo Económico TPP).

Las principales deficiencias apreciadas en los contratos económicos firmados entre las partes litigantes en los procesos judiciales ante la Sala de lo Económico del TPP de matanzas, son las siguientes.

1. Clausula contractuales que no definen con claridad las obligaciones de las partes y trae consigo saneamiento de procesos a través de las audiencias preliminares, lográndose entonces esclarecerse cuál fue la voluntad de las partes.
2. La Legitimación activa o pasiva, obvio resulta para ser responsable de un incumplimiento contractual debo figura como parte en el contrato y haber incumplido con la obligación pactada. Ello se refuerza con la falta de personalidad jurídica (En ocasiones comparece quien no está legitimado o se trata de una Unidad Empresarial de Base).
3. La fuerza mayor, no es cumplida por quien la alega conforme a lo pactado en contrato, por tanto, hay que desestimarla.

Desde el punto de vista procesal. LA RESPONSABILIDAD CONTRATUAL. Se afecta por las excepciones invocadas por el demandado.

A continuación, se relacionan FALLOS JUDICIALES de la Sala de los Económico del Tribunal Provincial Popular de Matanzas:

CONSIDERANDO: Que invocada la prescripción de la acción ha de desestimarse pues la fundamenta a partir del hecho de la firma de contrato y no de las causas que motivan su reclamo, no precisando con exactitud cuándo debió hacerlo, todo hecho con apoyo al artículo noventa y uno punto uno del Decreto Ley trescientos cuatro del ros mil doce. Sentencia 48 de 28 de septiembre del 2015

CONSIDERANDO: Que no le asiste razón a la demandada, cuando invoca excepción perentoria de no proceder la actora conforme a la letra del contrato, para el reclamo del incumplimiento, pues debió realizar reclamación comercial, resulta improcedente su afirmación teniendo en cuenta, que realizó otras acciones tendentes a resolver la litis, como lo fue actas de conciliaciones, lo que se justifica en el decreto ley trescientos cuatro de dos mil doce, sobre la contratación económica, en su artículo ochenta y tres apartado uno y, la instrucción doscientos quince del dos mil doce, emitida por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo, referida a previas gestiones.

CONSIDERANDO: Que no debe de estimarse la acción invocada sobre excepción perentoria, de falta de legitimación activa, por la fundamentación descrita, pues la Empresa de Porcino es parte en el contrato, siendo dable pronunciaremos de la forma que se dirá. (Sentencia 47 de 28 de septiembre del 2015).

CONSIDERANDO: Siguiendo lo antes dicho, demostrado quedó pertenecer los animales al demandado, nace la responsabilidad de indemnización de los perjuicios sobre la base de cálculo establecida en la Resolución trescientos treinta y seis del dos mil trece del Ministerio

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”**



**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**

de Finanzas y Precio, aceptada por la demanda; probado quedó por la prueba testifical, que se trata de las cantidades de trece cordeles de frijoles devastado y tres punto cinco cordeles de tomate y, conforme al informe de perito se obtiene en trece cordeles, doce punto ochenta y nueve quintales de frijol, dejando de percibir a razón de novecientos cincuenta pesos el quintal, la suma de doce mil doscientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta centavos (12245,50 cup), mientras que en el tomate en una sembrado de tres punto cinco cordeles, se obtiene cuarenta y dos punto sesenta y tres quintales de tomates, dejando de percibir a razón de cien pesos el quintal de tomate cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos moneda nacional (4263.00 cup), para un total de dieciséis mil quinientos ocho pesos moneda nacional con cincuenta centavos de igual moneda (16, 508,50cup). (**Sentencia No. 16 de 23 de abril del 2015**).

CONSIDERANDO: Que no ha de estimarse la fuerza mayor invocada teniendo en consideración que si bien es cierto el paso del ciclón Mathius y las afectaciones causada a los territorios de la zona oriental, no se cumplimentó conforme a la voluntades de las partes el proceder para dicha estimación, tal como lo prevé la cláusula contractual doce punto dos del contrato firmado entre las partes, pues de las gestiones previas efectivas realizadas en el mes de septiembre consistentes en reclamación y contestación a la reclamación, a los acuerdos arribados entre las partes fue de la voluntad de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CONSIDERANDO: Que como bien ha ejercitado la acción la actora ha demandado a la Empresa Acinox Comercial quien ostenta la personalidad jurídica a través de la Unidad Empresarial de Base Matanzas, que como bien refiere las generales del contrato entre las partes, represente a la referida empresa, razones por las cuales se desestima dicha excepción. (**Sentencia 1 de fecha 3 de febrero del 2017**).

IV. Propuesta de soluciones.

- 1.- Elevar la preparación jurídica en el sistema Empresarial Cubano, mediante la planificación de actividades de capacitación de los organismos superiores en coordinación con especialistas de la materia en el Ministerio de Justicia de la República de Cuba y la Universidades de los diferentes territorios del país.
- 2.- Que se trasmitan por los medios de difusión masivo en el país programas audiovisuales enfocados a incentivar la cultura jurídica del personal que tiene un papel determinado en la contratación económica, resaltando la importancia de la responsabilidad contractual.
- 3.- Que cada organismo (Organización de Bufetes Colectivos, Consultorías Jurídicas y otros), intensifiquen la preparación de los operadores del Derecho que le brindan asistencia jurídica a entidades estatales, actualizándolos constantemente en el tema de la responsabilidad contractual a tono con las nuevas exigencias de la contratación en el nuevo contexto económico y social.
- 4.- Que desde el momento o fase de la oferta contractual se recoja la responsabilidad contractual.
- 5.- Que funcionen los Comité de contratación y Comisión de licitaciones en las entidades con la seriedad y sistematicidad necesaria, jugando un rol más activo el asesor o consultor o abogado, que le presta servicios a la entidad.

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”**



**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**

6.- Que el dictamen legal se exija antes de la firma de los contratos y que no sea exclusivo del abogado, debiéndose aportar criterios de otras áreas y que consten acta de discusión y valoración del comité de contratación, revisándose con detenimiento el tema de la responsabilidad contractual.

7.- Que todos los personales de las entidades conozcan las fases de ejecución y cumplimiento de los contratos económicos suscritos por los directivos de sus entidades, pues en ocasiones se circunscribe esta información a los miembros de los órganos colegiados de dirección encargados del tema.

8.- Que se le dé seguimiento al re control de los dictámenes legales o se exija su contestación por la contraparte, contribuyendo a elevar la responsabilidad de estos en el cumplimiento de sus obligaciones.

CONCLUSIONES

1.- Referida a la relación existente entre la Responsabilidad Contractual y la Contratación Económica forma parte de la materia, pero es vista por diferentes puntos o ángulos de vista y está indisolublemente ligadas, está dentro de ella.

2. - Entre las principales deficiencias en el proceso de contratación económica se detectan: La falta de espacio para los tratos preliminares, el uso de cláusulas abusivas y de adhesión en la práctica contractual económica actual, la falta de un espacio competitivo y de amplia oferta de bienes y servicios, se mantiene la vieja práctica “súper” abusiva haciendo referencia a la preforma de contrato, la oferta acordada, al pasar los días se incumple y el cliente pierde la mercancía, a los proveedores no les interesa el valor del contrato. Elaboración de cláusulas omisas. En los contratos de construcción se observa que el Constructor trata de imponer que el inversionista pague sus obligaciones tributarias. Falta de licitación en la fase de negociación precontractual. Se suscriben contratos sin analizarse por las diferentes áreas de proceso y dictaminarse previamente. No se le da seguimiento al cumplimiento de consideraciones de los dictámenes legales y en ocasiones ni se contestan por la contraparte; No se cumple con la calidad; No se pacta la sanción pecuniaria ; falta de comunicación entre las partes; No se hace referencia al valor total del contrato ; No se pactan los intereses moratorios ; No se dejan espacios para expresar la totalidad de los datos referentes a identificación de las partes ; No se le da seguimiento a la ejecución del contrato , No se verifican las comprobaciones que demuestren que la actividad económica objeto del contrato por el trabajador por cuenta propia a contratar coincide con la que aparece registrada en la inscripción en el Registro de contribuyentes de la **ONAT** correspondiente, así como que la actividad del trabajador por cuenta propia se encuentra aprobada por el Director de Trabajo (**MTSS**) del municipio de correspondiente; No se prevé la posibilidad previa de acuerdo de las partes, de establecer el pago del anticipo a los TCP, ni en que por ciento en cuanto al valor total del contrato ; Se consignan siglas o abreviaturas sin aclarar su significado y el cuño de las partes por lo general lo estampan al final o al pie de página del documento debiéndose estampar al margen lateral izquierdo.

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”**

**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**



3 – La propuesta de acciones elaboradas contribuye a: Una mejor aplicación de la legislación vigente intensifica la preparación contractual para la debida exigencia de la Responsabilidad Contractual en la contratación económica.

RECOMENDACIONES

- 1.- Incluir en los contratos económicos el tema de la Responsabilidad Contractual en correspondencia con las exigencias actuales.
- 2.- Intensificar la preparación por parte de los operadores del Derecho y personal vinculado con los contratos en el sistema empresarial en relación a la Responsabilidad Contractual.
- 3.- Divulgar y Elaborar esta propuesta entre los Juristas.

Información de contacto
convencionuclv@uclv.cu
www.uclv.edu.cu